

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Instituto Murciano de Acción Social

2709 Orden de 29 de abril de 2019, mediante la que se modifica la Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

La Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, publicada en el BORM n.º 128 de 5 de junio de 2018 tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción, y otras actuaciones complementarias.

Por tratarse de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia, se rigen entre otras por las normas europeas que por razón de la materia le resulten aplicables y sus normas de desarrollo.

El Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, modifica entre otros los Reglamentos 1303/2013 y (UE) 1304/2013, por lo que resulta aconsejable adaptar las bases reguladoras a las exigencias de estos reglamentos europeos en lo referente a la determinación del método de costes simplificados más adecuado a las características de estas subvenciones.

Asimismo, informes de auditoría de la Comisión Europea y las recomendaciones del Organismo Intermedio del Programa Operativo Regional 2014-2020, hacen necesaria la revisión y modificación del método aplicado para el establecimiento de los costes simplificados para estas subvenciones, y por consiguiente la modificación parcial del contenido de las bases reguladoras de la subvención.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 10.1 y 17.2 en relación con el artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social,

Dispongo:

Artículo único – Modificar los artículos 2, 5, 20, 23, 24 y 25 de la Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades y añadir una disposición adicional:

Artículo 2 - Régimen Jurídico

Se añade a la normativa aplicable el Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican entre otros los Reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 1304/2013, aplicables a esta subvención.

Artículo 5.- Gastos subvencionables de los programas

Se modifica el punto 2 en sus apartados b) y d), el punto 3 y el punto 6, que quedan redactados como sigue:

2.b) Becas de asistencia y transporte de los participantes, tanto para aquellas acciones formativas realizadas directamente por la entidad, como para aquellas desarrolladas por cualquier otra, salvo que éstas ya estén becaadas.

El importe diario subvencionable en concepto de beca de asistencia y de transporte será determinado en la correspondiente convocatoria.

2.d) Gastos indirectos del programa: considerándose estos los gastos que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.

En esta categoría de gastos se incluyen los conceptos:

1.º Gastos indirectos de personal:

Se subvencionarán los salarios y la seguridad social del personal de apoyo a la realización de las actuaciones del programa, hasta el porcentaje de jornada máximo o en las condiciones que, en su caso, se establezca en la convocatoria.

A tal efecto, se considerará personal indirecto el siguiente:

- Personal coordinador
- Personal que realiza las tareas de soporte administrativo.
- Personal técnico de mantenimiento.
- Personal de servicios y personal de limpieza.

2.º Gastos de funcionamiento:

Se subvencionarán aquellos gastos necesarios para la realización de las actividades previstas en el programa, siempre que quede suficientemente justificada su vinculación con el mismo.

Se consideraran como tales la luz, el agua, la calefacción, mensajería, material de oficina, correo, teléfono, limpieza, alquiler de instalaciones, etc.

3.º Subcontratación de acción formativa, en caso de que no se desglose el coste de personal en el contrato y la factura.

3. De acuerdo con lo indicado en el Artículo 67.1 del Reglamento Común, el método para determinar los costes subvencionables de la operación es el previsto en el artículo 68 ter del mismo Reglamento, que establece la utilización de un

tipo fijo, de hasta el 40% sobre los costes directos de personal para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación, conforme al método de fijación que se determine en la correspondiente convocatoria en función de las diferentes tipologías de programas que en la misma se establezcan. Las becas a los participante tendrán consideración de coste subvencionable adicional no incluido en el tipo fijo.

6. Se suprime.

Artículo 20.- Modificación de la Resolución de concesión

Se modifica el punto 2, que queda redactado como sigue:

2. Las entidades deberán solicitar al IMAS la modificación de la Resolución de concesión cuando durante el desarrollo del programa se produzcan las siguientes circunstancias:

a) La variación sustancial de cualquiera de las acciones y/o actividades previstas en el programa adaptado, considerándose variación sustancial aquella que genere una modificación de los objetivos y resultados previstos.

b) Cualquier alteración económica que suponga la redistribución entre los conceptos de personal directo y becas a los participantes respecto a lo recogido en el programa adaptado, en los términos recogidos en la resolución de convocatoria.

A efectos de lo establecido en este apartado será necesario presentar la solicitud de autorización para modificación de la resolución en el momento en que se produzcan desviaciones acumuladas a lo largo del periodo de ejecución superior a los porcentajes que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

Dichas alteraciones deberán respetar el porcentaje de financiación a tipo fijo para otros gastos del programa determinados en la resolución de concesión, respecto a los costes de personal directo.

c) La reducción del importe concedido, como consecuencia de la obtención, por parte de la entidad de otra subvención destinada al mismo programa.

Artículo 23.- Obligaciones de los beneficiarios

Se modifica el punto 1 en su apartado c), que queda redactado como sigue:

c) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión las incidencias que puedan suceder durante el desarrollo del programa, en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan, así como las alteraciones que se produzcan en la distribución de los gastos de personal directo y becas, aportándose todos aquellos anexos que pudieran verse afectados, precisen o no autorización.

Artículo 24.- Seguimiento de los programas.

Se modifican los tres últimos párrafos del punto 2, que quedan redactados como sigue:

Las Comisiones de Coordinación y Seguimiento se reunirán al menos una vez por programa, generalmente a convocatoria del Secretario/a y a instancias del Presidente/a.

Al objeto de favorecer la coordinación y seguimiento de los programas que se desarrollen en una misma zona geográfica o en un mismo ámbito de actuación, se podrán celebrar comisiones que contemplen más de un programa o bien otorgar carácter de Comisión de coordinación y seguimiento a otros foros de

coordinación, siempre que se encuentren representados los agentes implicados en los procesos de incorporación sociolaboral de las personas que participan en los programas.

Cuando las circunstancias así lo aconseje la Comisión de coordinación podrá realizar el seguimiento de la ejecución de un programa en varias de sus ediciones con el fin de evaluar la eficacia del mismo.

Artículo 25.- Justificación de las subvenciones

Se suprime el punto 3.

Disposición adicional única.- Terminología

Las referencias que en la norma se efectúen a "formación ocupacional" se entenderán realizadas a "formación ocupacional/formación profesional para el empleo".

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de abril de 2019.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.